



Montevideo, 13 de noviembre de 2014

Señor Secretario Ejecutivo
de la Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
Contralor General de la República de Chile
Dr. Ramiro Mendoza Zúñiga

CER N° 11/2014

Estimado Secretario Ejecutivo

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi calidad de Presidente del Comité de Revisión de la Carta Constitutiva y su Reglamento (CER) de la OLACEFS, en respuesta a su correo electrónico por el cual requiere dar cumplimiento al Acuerdo 882-04-2011 L CD Abril 2011 – Solicita pronunciamiento CER sobre la determinación de los montos que deben pagar los miembros afiliados.

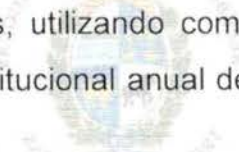
Normativa aplicable

1) Régimen de cuotas anterior a 2012

El régimen financiero de la OLACEFS se encontraba regulado en el artículo 70 numeral I y siguientes del Reglamento de la Carta Constitutiva entonces vigente.

Al respecto su artículo 71 fijó las cuotas anuales ordinarias de los miembros activos con base al monto de sus respectivos presupuestos institucionales, de conformidad con la escala dispuesta.

Por su parte su artículo 72 dispuso que los miembros Adherentes y Afiliados debían abonar una cuota anual ordinaria equivalente al noventa por ciento



(90%) de la cuota que debían pagar los miembros activos, utilizando como base para el cálculo del nivel respectivo, el presupuesto institucional anual del miembro adherente o afiliado de que se trate.

2) Régimen de cuotas actual

De acuerdo a los artículos 28 y 29 de la Carta Constitutiva y 50 de su Reglamento de dicha Carta actualmente vigentes, parte del financiamiento de la OLACEFS proviene de las cuotas anuales ordinarias que los Miembros de Pleno Derecho se fijan con base en el monto de sus respectivos presupuestos institucionales, según una escala predeterminada.

Por su parte el artículo 51 del Reglamento dispone que los otros miembros de OLACEFS deberán hacer aportes ordinarios en los términos definidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, previa opinión conjunta de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Al presente no se ha obtenido el pronunciamiento correspondiente sobre este tema.

La Guía de Membresía tampoco hace referencia a este tema. Este documento dispone que los miembros deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones que correspondan a la Sección Quinta, Capítulo 1 del Régimen Financiero y Presupuestario, de la Carta Constitutiva de la Organización, correspondiendo que el pago de las cuotas anuales ordinarias se efectúe antes del 30 de abril de cada año.

Dictamen del CER Desde el punto de vista de la normativa vigente reseñada y salvo en lo que respecta a los miembros plenos, las normas OLACEFS no cuentan con un régimen específico de contribución económica dirigido a los restantes miembros de la Organización.

Su fijación compete a la Asamblea General conforme lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de la Carta Constitutiva.

En definitiva este Comité sugiere informar a la XXIV Asamblea General acerca de este vacío legal a fin de que disponga el procedimiento a seguir para la fijación del régimen financiero aplicable a los miembros no plenos de nuestra Organización.

Hago propicia la oportunidad para enviarle las muestras de mi estima.

Atentamente,



Siegbert Rippe